

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, le informó que, en el presente asunto se dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto del 08 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

Medellín, octubre 03 de 2023

LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO
SECRETARIA



Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante	LEVISTON PINO PEREA
Demandado	MARÍA FERNANDA PALACIOS CASTRILLÓN como representante legal del menor L.F.P.P.
Radicado	05001 3110 005 2023 00414 00.
Interlocutorio	Nº 800 de 2023.
Decisión	Admite Demanda

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** instaurada por el señor **LEVISTON PINO PEREA**

en contra del menor **L.F.P.P.** representado legalmente por la señora **MARÍA FERNANDA PALACIOS CASTRILLÓN.**

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho y reunidos como se encuentran entonces los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, la Ley 1060 de 2006 y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** instaurada por el señor **LEVISTON PINO PEREA** en contra del menor **L.F.P.P.** representado legalmente por la señora **MARÍA FERNANDA PALACIOS CASTRILLÓN.**

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CORRER traslado del resultado de la Prueba Genética, obrante en el expediente a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2º del art. 386 en armonía con el 228 del C.G.P. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica.

QUINTO: Se requiere a la señora **MARÍA FERNANDA PALACIOS CASTRILLÓN** para que con la contestación de la demanda informe el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del presunto padre biológico del menor **L.F.P.P.**

SEXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos al Despacho.

SEPTIMO: En los términos del poder conferido tienen facultades al abogado CRISTIAN JHOMAR COPETE ORTEGA, para representar a al demandante en este proceso.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65cc132785d5142c7cb8d45f7b20bb1dae6591d8c3b4c1c68921f5531fe18360**

Documento generado en 04/10/2023 09:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>